



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ADMISION, CALIFICACION, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2024-MPY/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE CON BIODIGESTORES EN LA LOCALIDAD DE PATAPATA BAJA, DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2456369

En la oficina de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincia de Yungay – Ancash, sito plaza de armas S/N, siendo las 14:20 horas del 25 de setiembre de 2024, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0402-2024-MPY, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2024-MPY/CS-2° CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE INVERSIÓN A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE CON BIODIGESTORES EN LA LOCALIDAD DE PATAPATA BAJA, DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2456369.

El quorum necesario de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1. ING. SEGUNDO ALBERTO GIRALDO ROLDAN | PRESIDENTE TITULAR |
| 2. CPC. ENRIQUE SILVERIO CHAVEZ MESIAS | PRIMER MIEMBRO TITULAR |
| 3. ING. IRMA DOMINGUEZ VÁSQUEZ | SEGUNDO MIEMBRO TITULAR |

Los miembros del comité de selección, proceden a realizar las siguientes actividades:

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES ELECTRÓNICOS.

De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), se contó con 06 participantes inscritos, que se detallan a continuación:

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1	10316733528	TARAZONA CORZO ERICK GALINDO	17/09/2024	Válido
2	10450069774	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	17/09/2024	Válido
3	20505459386	ARIES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC	17/09/2024	Válido
4	20523603664	PRZ INGENIEROS S.A.C	18/09/2024	Válido
5	20603096763	CORPORACION IMPULSORES G & A E.I.R.L.	23/09/2024	Válido
6	20608659481	BUILDING COMPANY SACH & S S.A.C.	18/09/2024	Válido

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), el día 24 de setiembre de 2024, presentaron sus ofertas los 02 postores, que se detalla a continuación:

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA
1	10316733528	CONSORCIO PATAPATA	24/09/2024	16:35:01
2	20603096763	CONSORCIO IMPULSORES	24/09/2024	21:51:21

III. ADMISIÓN, CALIFICACION, EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA.

A. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

El comité de selección procede, con la revisión de los documentos de presentación obligatoria contenida en bases integradas, para que las ofertas sean consideradas **ADMITIDAS y NO ADMITIDAS**, según corresponda.

POSTOR 01: CONSORCIO PATAPATA. – Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento; cumple en presentar toda la documentación requerida en las bases para la admisión de la oferta.

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **ADMITIDA** la oferta.

POSTOR 02: CONSORCIO IMPULSORES. – Se procede la revisión de oferta para la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas (2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta), de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento; cumple en presentar toda la documentación requerida en las bases para la admisión de la oferta.

Decisión.

El Comité de Selección por **UNANIMIDAD** declara **ADMITIDA** la oferta.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

B. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

Luego de culminada la admisión, el comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases.

REQUISITOS DE CALIFICACION		POSTORES	
		POSTOR 01: CONSORCIO PATAPATA	POSTOR 02: CONSORCIO IMPULSORES
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1.	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
B.2.	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B.3.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ACREDITA > 1.00 V.R.	ACREDITA > 1.00 V.R.
CONDICION		CUMPLE	CUMPLE



C. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

De acuerdo al numeral 82.2. del artículo 82 del RLC, sólo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral 82.1. del artículo 82 del RLC. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

FACTOR DE EVALUACION	POSTORES	
	POSTOR 01: CONSORCIO PATAPATA	POSTOR 02: CONSORCIO IMPULSORES
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	(S/ 443,274.11 > 3.0 V.R.) 60.00**	(NOTA 01)
B. METODOLOGIA PROPUESTA	40.00	
PUNTAJE	100.00	
CONDICION	CALIFICADO	DESCALIFICADO



ACLARACIÓN:

(**) El postor CONSORCIO PATAPATA, presenta el FACTOR DE EVALUACIÓN el ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, contratos N° 1 al 10, por el importe total de S/ 573,274.11, sin embargo, al realizar la revisión, los contratos 1,3 y 4 no cumple con las condiciones requeridas en las BASES INTEGRADAS, tal es el caso de la acreditación; que dice de la siguiente manera:

La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Los contratos 1,3 y 4 no acredita copia simple de la conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato.

En conclusión, los contratos N° 1,3 y 4 no se ha tomado en cuenta por el comité de selección, sin embargo, con los contratos N° 2,5 ,6,7,8,9 y 10 que son válidos para acreditar la experiencia, llega a un monto de S/ 443,274.11 > 3.0 V.R. por lo que se asigna el puntaje de 60 en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, según las bases integradas.

NOTA 01:

El postor CONSORCIO IMPULSORES, en su oferta técnica presenta el anexo N° 06 -OFERTA ECONÓMICA, donde el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del RLCE, como una regla de la evaluación de la oferta técnica, no debe existir algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas; por lo que no sea a revisado y asignado los puntajes a los factores de evaluación presentado por el postor.

SUSTENTO:

- En principio debe traerse a colación que en el subcapítulo II del Reglamento, se contemplan las disposiciones que regulan la contratación de consultoría en general y **consultoría de obras**, entre las que se encuentran las reglas de evaluación técnica de las ofertas, establecidas en el numeral 82.3 del artículo 82, en cuyo literal b) se dispone lo siguiente:

(...)

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

(...)

b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

(...)"

- Ahora bien, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En primer lugar, se advierte que en el numeral 1.8.2, Sección General de las bases integradas, se establece lo siguiente:

1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

- Por otro lado, en el numeral 2.2 del Capítulo II, Sección Específica de las bases integradas, se regula el contenido de las ofertas, diferenciando la oferta técnica de la oferta económica, pues la primera se regula en el numeral 2.2.1, mientras que la oferta económica en el numeral 2.2.2, conforme ha sido previsto en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aplicables al procedimiento de selección.
- Es decir, a diferencia de las bases estándar para la contratación de bienes, servicios y obras, las bases integradas del oferta económica procedimiento de selección [conforme a las bases estándar aplicables], no contemplan la oferta económica como un documento o requisito que forme parte de la oferta técnica, considerando que el numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento [que se menciona en las mismas bases] prohíbe que, en los procedimientos de selección para la **contratación de consultorías en general y de obras**, las ofertas técnicas contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica.
- Atendiendo a las citadas disposiciones, queda claro que los postores no deben incluir su oferta económica [ni ninguna información que forme parte de aquella] en su oferta técnica, pues de lo contrario, resultarían descalificados.
- Teniendo claro lo establecido en las citadas disposiciones, resta revisar la documentación presentada en la oferta del Adjudicatario. Así, del archivo publicado por el postor CONSORCIO IMPULSORES en la ficha SEACE del procedimiento de selección, se advierte que en su oferta técnica se encuentra también su oferta económica, específicamente, a folio 1.
- En ese sentido, conforme a lo expresamente establecido en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento [que ha sido considerado en las mismas bases integradas, como una regla de la evaluación de la oferta técnica], debe descalificarse la oferta del postor, toda vez que en su oferta técnica incluyó su oferta económica.
- Por tanto, corresponde DESCALIFICAR la oferta del postor, por vulnerar el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

IV. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El comité de selección procede con la aplicación del factor de evaluación económica, toda vez que el postor ha obtenido el puntaje mínimo requerido:

FACTOR DE EVALUACION	POSTOR
	POSTOR 01: CONSORCIO PATAPATA
PRECIO	S/ 82,140.00
PUNTAJE	100.00

V. DETERMINACION DE PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA.

COEFICIENTE DE PONDERACION	POSTOR
	POSTOR 01: CONSORCIO PATAPATA
C1 (EVAL. TECNICA) = 0.90	90.00
C2 (EVAL. ECONOMICA) = 0.10	10.00
PUNTAJE TOTAL	100.00
BONIFICACION 10% PROV. COLINDANTE	10.00
BONIFICACION 5% MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	00.00
PUNTAJE FINAL	110.00

VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo al artículo 76° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al Comité de Selección procede el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR : CONSORCIO PATAPATA
MONTO ADJUDICADO : S/ 82,140.00 (Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles).
PUNTAJE FINAL : 110.00 PUNTOS

No habiendo otro punto que tratar siendo las 17:00 horas del mismo día se dio por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad



ING. SEGUNDO ALBERTO GIRALDO ROLDAN
PRESIDENTE TITULAR



CPC. ENRIQUE SILLVERIO, CHÁVEZ MESIAS
MIEMBRO TITULAR



ING. IRMA DOMINGUEZ VÁSQUEZ
MIEMBRO TITULAR